TRIBUNAL DE INSTANCIA DE IBI
Órgano judicial: Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ibi. Plaza nº 1

Calle DE LA INDUSTRIA, S/N , 03440, Ibi, Tlfno.: 0307900401, Correo electrónico: sct_ibi@gva.es

N.I.G: 0307941120210000998
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 533/2021
Grupo de trabajo:
Materia: Contratos en general

Demandante D./Dª.PROMOTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Abogado/a: D.GONZALO FERNANDEZ DE VALDERRAMA IRIBARNEGARAY
Procurador/a: D.ISABEL ORTS TALLADA

Demandado D.JULIO BELDA VILANOVA
Abogado/a:
Procurador/a:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia: D.RAUL BRIONES NAVARRO
En Ibi, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento se dictó EDICTO de SUBASTA DE FECHA 20/04/2026, que ya ha sido notificado/a a las partes. Se ha advertido por escrito de la parte ejecutante que en dicha resolución, en la parte donde se describe el lote, se expresa "- Situación posesoria de la finca: ocupada por terceros como vivienda habitual con contrato de arrendamiento de fecha 24 de febrero de 2020.", cuando en realidad se debiera haber expresado "-Situación posesoria de la finca: ocupada por terceros como vivienda habitual con contrato de arrendamiento de fecha 2 de enero de 2024.".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC, en adelante), después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3, rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

A la vista del precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA el/la EDICTO DE FECHA 20/04/2026, en en la parte donde se describe el lote, donde dice: "- Situación posesoria de la finca: ocupada por terceros como vivienda habitual con contrato de arrendamiento de fecha 24 de febrero de 2020.", debe decir: "-Situación posesoria de la finca: ocupada por terceros como vivienda habitual con contrato de arrendamiento de fecha 2 de enero de 2024.".

Remítase el presente al portal de subastas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso frente a esta resolución, sin perjuicio de los que quepa interponer frente a la resolución corregida (artículo 214.4 LEC)

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia